

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, Nº 2, 2025: 170-199



Diagnosis jurídica del derecho a morir dignamente en Venezuela. Entorno legal y predicciones futuras

Araujo-Cuauro Juan Carlos

Universidad del Zulia, Venezuela

[*jcaraujoc_65@hotmail.com*](mailto:jcaraujoc_65@hotmail.com)

[*https://orcid.org/0000-0002-6559-5370*](https://orcid.org/0000-0002-6559-5370)

Resumen

La terminación voluntaria de la vida es un tema polémico de esta sociedad postcontemporánea que involucra aspectos éticos-bioéticos, morales, religiosos espirituales e incluso legales. Sin embargo, también es un asunto que cada vez interesa más a las personas, por lo que es necesario abrir debates serios en la materia del derecho a una muerte digna como la eutanasia, afirmada como acto altruista y benevolente encubre la necesidad propia de olvidar el sufrimiento la muerte y la incapacidad de observar la muerte ajena. El objetivo este artículo es hacer una diagnosis exhaustiva y crítica del marco legal existente en Venezuela en relación con el derecho a una muerte digna, como derecho humano emergente y la autonomía del paciente. Asimismo, conocer la diversidad de enfoques y de experiencias internacionales sobre el derecho a una muerte digna. Como derecho, el derecho a la muerte digna se presenta como la prohibición del Derecho y la comunidad de interferir en el acto tanático para sí mismo o para otro. Pero como efecto se instaura un derecho de carácter social e indicación ética-bioética e inclusive biojurídico que constituye un riesgo para la vida dependiente. La eutanasia como el derecho a una muerte digna, para dicho fin, parte de ponderar la dignidad humana como fundamento de la persona, pero no obstante se cuestiona si en verdad existe un derecho a morir dignamente. Se puede concluir es que, en Venezuela, hoy en día, la eutanasia como el derecho a una muerte digna se enfrenta con normas penales que se

encuentran en plena vigencia y, por tanto, tal opción se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico nacional.

Palabras clave: muerte, vida, dignidad humana, derecho a morir, eutanasia

Legal diagnosis of the right to die with dignity in Venezuela. Legal environment and future predictions

Abstract

The voluntary termination of life is a controversial issue in this post-contemporary society that involves ethical-bioethical, moral, religious-spiritual and even legal aspects. However, it is also an issue that increasingly interests people, so it is necessary to open serious debates about the right to a dignified death as euthanasia, affirmed as an altruistic and benevolent act masks the need to forget one's own suffering, death and the inability to observe the death of others. The aim of this article is to make an exhaustive and critical diagnosis of the existing legal framework in Venezuela in relation to the right to a dignified death, as an emerging human right and patient autonomy. Also, to know the diversity of approaches and international experiences on the right to a dignified death. As a right, the right to a dignified death is presented as the prohibition of the law and the community to interfere in the thanatic act for oneself or for another. But as an effect, a right of social character and ethical-bioethical and even biolegal indication is established, which constitutes a risk for the dependent life. Euthanasia as the right to a dignified death, for this purpose, starts from pondering human dignity as the foundation of the person, but nevertheless it is questioned whether there really is a right to die with dignity. It can be concluded that, in Venezuela, today, euthanasia as the right to a dignified death is confronted with penal norms that are in full force and effect and, therefore, such option is prohibited by the national legal system.

Keywords: death, life, human dignity, right to die, euthanasia

Introducción

Desde los finales del siglo XX e inicio el siglo XXI, el concepto de autonomía o autodeterminación así como el de dignidad al final de la vida se ha transformado en un tema central en la ética-bioética médica y la biojurídica y el derecho, la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas sobre su propia muerte cuando enfrentan condiciones médicas incurables, degenerativas o en situación terminal con padecimiento de dolor físico o sufrimiento intolerable ha desatado un debate, una polémica, una discusión y una disputa global sobre el derecho emergente de morir dignamente.

Este debate se enmarca en los principios de derechos humanos, que incluyen el respeto por la libertad individual y la integridad personal. El derecho a morir con dignidad se ubica dentro de la jerarquía de los derechos ascendientes o emergentes. Es un derecho nuevo, identificado de modo virtuoso a través de una sucesión de activismo jurídico, legal, procesal con un circunscrito proceso de anexión colectivo y de litigio determinante. Hacer referencia a un tipo de muerte conducida o programada a través de la eutanasia como la muerte digna la cual se exhibe por sí sola su naturaleza intrincada, complicada, confusa y caótica (Picón-Jaimes *et al.*, 2022).

Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, el tema sobre el derecho a pretender una muerte digna ha sido y sigue siendo objeto de un debate prolongado y complejo. Estos asuntos se entrelazan con el concepto fundamental del derecho humano a la vida, que ha sido ampliamente reconocido y protegido a nivel internacional durante décadas. Sin embargo, la interpretación a una muerte digna y su relación con este derecho plantea desafíos desde una perspectiva legal.

La muerte digna, definida como “buena muerte o muerte por piedad o muerte dulce”, es un término que suscita controversias en el entorno moral-ético social-político, cultural-ideológico, religioso-espiritual y jurídico-legal, en gran parte efectos a la ambigüedad inherente en la idea de una muerte buena. En el contexto jurídico, este debate se intensifica, ya que la muerte es conceptualizada como una pérdida, esto dificulta la percepción de la muerte

digna como un acto eutanásico positivo, y su ejecución y aplicación puede plantear preguntas tanto legales como éticas-bioéticas fundamentales sobre como equilibrar el respeto por el derecho a la vida con el deseo de aliviar el sufrimiento humano (Simmons, 2018).

La muerte siempre ha estado presente como acontecimiento, como registro en la memoria, como abstracción o como reflexión filosófica. Se nos presenta como hecho universal y particular, como colectiva e individual, social y personal. Ahora, en nuestra cultura actual, la muerte se percibe principalmente como fenómeno externo a la conciencia, como irreversibilidad biológica de carácter puntual y puramente objetivo. Casi nunca se percibe como matiz de la vida, como intrínseca al proceso vital del hombre o condición de posibilidad de la propia existencia.

En el seno de una sociedad de clases, no hay igualdad ante la muerte, esta no es democrática, no se reparte equitativamente. El buen morir es una de estas parcelas en las cual el ser humano tiene que ser libre de decidir sin el sometimiento a medidas terapéuticas extraordinarias con un biotecnicismos que simula hacer soportable y aceptable la muerte (Caro, 2022).

Es por esto por lo que el derecho a morir con dignidad ha emergido en los diversos ordenamientos constitucionales de muchos países, este propone la posibilidad a las personas que están discapacitada por una enfermedad incurable, degenerativa o terminal de que el fin de su ciclo de vida tenga, una oportunidad en condiciones de dignidad, libre de dolor y sufrimientos, en el que se respete su autodeterminación, decisiones y el libre desarrollo de su personalidad como su libertad de conciencia.

El derecho a morir con dignidad puede personificarse a través de tres actos relacionados y que no se descartan entre sí: (a). La eutanasia pasiva, el acceso a medidas de cuidados paliativos, es decir, la posibilidad de oponerse, suspender o privarse de procedimientos y medidas terapéuticas médicas extraordinarias que pueden resultar fútiles concibiendo que la terminación de su vida arribe de modo natural, y (b). Finalmente, la eutanasia activa, que es el

procedimiento llevado a cabo por un médico que ocasiona la muerte, de una forma directa, a la vida de una persona (Correa-Montoya, 2021).

Dicha naturaleza, más allá de arraigada en su conceptualización, lo hace en su comprensión, ya que la postura ante la muerte, fundamentalmente en estos casos, es muy desigual y enigmática. La muerte no deja de propinar golpes en contra de la moralidad y de la conciencia de las personas, está por sí sola personaliza el linde divisorio posterior de la propia conciencia del perecer radical de la existencia que le da sentido a toda vida.

Entonces, en la muerte asistida como lo es la eutanasia como el derecho a una muerte digna, el enfrentamiento, colisión de los intereses colectivos contra los privados puede llegar a transformarse insignificante si se acepta este carácter incuestionable y universal de la muerte (García Rengifo, 2024).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes establece que todos los seres humanos, ciudadanos o no de un Estado en particular, tienen más derechos que aquellos que se encuentran, en un momento dado, positivados en los ordenamientos jurídicos nacionales o internacionales. Se hace necesario el contemplar que hay derechos humanos que surgen de diferente modo, con distintos actores y para dar respuesta a diversas demandas sociales. Este reconocimiento deriva de entender estas garantías universales y constitucionales, no como una apropiación estática espacio temporal, sino como un catálogo ético-bioético sobre el cual transformar el presente y, como lo establece, cimentar un futuro más esperanzador

El derecho humano emergente, como lo es el derecho a morir con dignidad, es una pregunta de los nuevos derechos humanos, por novísimas categorías jurídicas que comprometen una reinención y reinterpretación de los valores que inspiran, infunden, representan, concretan y confirman la estructura del sistema universal y las estructuras de los sistemas regionales de derechos humanos.

Dicha declaración define el derecho a la muerte digna como el derecho a no alargar de manera artificial a la vida y a que se obedezca y respete el anhelo

del individuo sobrentendido. Este acometido no hace referencia al acceso a la prestación de cuidados paliativos ni a la eutanasia activa, es decir, a la asistencia real, verdadera y práctica para dar terminación a la vida de la persona. El derecho a morir con dignidad se circunscribe y se limita a su faceta relacionada con la eutanasia pasiva, es decir, a la no dilatación de la vida de modo superfluo, pero en la que la muerte comparece de forma natural. Este acercamiento al derecho a morir con dignidad es altamente limitado cuando se comparara con los avances constitucionales que han tenido varios países del mundo, pero no así en Venezuela (Miro Quesada, 2020).

En el contexto venezolano, el derecho de morir dignamente ha emergido como un tema de discusión crucial, aunque la legislación actual no reconoce de manera explícita este derecho, la sociedad venezolana se enfrenta a preguntas fundamentales sobre la autonomía del paciente, la toma de decisiones médicas al final de la vida y la necesidad de garantizar que los individuos puedan evitar el sufrimiento innecesario. La aparición del debate sobre la muerte digna en Venezuela, encabezado por la Asociación Venezolana Derecho a Morir con Dignidad, es un acontecimiento de gran trascendencia en el escenario legal, ético, bioético y social. Esta es una lucha por ampliar los derechos al final de la vida, se quiere que las personas con enfermedades incurable, generativa, o en situación terminal o por acción traumática discapacitante irreparable puedan decidir libremente su muerte, que se respeten tus valores y no tengas que recurrir ni al exilio ni a la clandestinidad (Cortes & Santamaría, 2022).

Es así como la circunstancia problemática que encubren a esta realidad se vislumbran ponderaciones éticas, bioéticas, médicas, legales y sociales, en primer lugar, se plantea la necesidad de estimar si la legislación actual en Venezuela está en línea con los principios de derechos humanos, que defienden, amparan, protegen, resguardan y, preservan el respeto por la autodeterminación o autonomía individual y el derecho a vivir con dignidad, así como el derecho emergente a morir con dignidad. Esto comprende una revisión crítica del marco legal actual para determinar si suministra o provee el espacio necesario para que los individuos tomen decisiones fundamentales sobre el final de sus vidas.

El sufrimiento inaguantable y la ausencia de calidad de vida debido a enfermedades terminales o condiciones médicas graves son una realidad dolorosa para muchos pacientes y sus familias. Esta situación plantea interrogantes sobre el valor de prolongar la vida a cualquier coste y sobre la posibilidad de acceder y aceptar un final de vida más digno y humanitario. Es por todo lo expuesto hasta ahora es que los profesionales de la salud como los médicos desempeñan un papel esencial en la toma de decisiones al final de la vida (Correa, 2021).

La impresión y la consideración pública sobre el derecho a una muerte digna igualmente tienen un efecto elocuente en la enunciación de políticas y en la toma de decisiones legislativas. Comprender como la sociedad venezolana aborda esta temática y cómo progresan las actitudes con el tiempo es necesario para informar las perspectivas futuras. En tanto, la legislación sobre el derecho a una muerte digna varía considerablemente en todo el mundo. Con ello se ofrece la oportunidad de examinar, como se emplean los principios de derechos humanos en el contexto de decisiones médicas asistenciales al final de la vida y cómo evoluciona la legislación en respuesta a las cambiantes actitudes sociales y las demandas de los pacientes.

Algunos países han legalizado la eutanasia o el suicidio asistido, como un tipo de muerte digna, mientras que otros mantienen prohibiciones estrictas, estudiar las experiencias internacionales y las lecciones aprendidas de otras naciones permitirá a Venezuela considerar diferentes enfoques y modelos al abordar este asunto tan complejo. La sociedad venezolana se encuentra en un momento de reflexión sobre este tema, lo que enfatiza la importancia de entender y comprender cómo se vincula el escenario legal con los valores y las necesidades de los ciudadanos. La controversia y polémica sobre el derecho a una muerte digna se ha percibido un impulso, y es básico que el marco legal se compagine a las necesidades y expectativas cambiantes de la sociedad. También permite el evaluar y el examinar si las leyes actuales en Venezuela son convenientes para los individuos que desean tomar decisiones sobre la terminación de sus vidas en situaciones de enfermedades terminales o sufrimiento insostenible y para que los profesionales médicos que los atienden (Vega, 2019).

El objetivo de este artículo es hacer una diagnosis exhaustiva y crítica del marco legal existente en Venezuela en relación con el derecho a una muerte digna, como derecho humano emergente y la autonomía del paciente. Asimismo, conocer la diversidad de enfoques y de experiencias internacionales sobre el derecho a una muerte digna.

Metodología aplicada

En este artículo se adoptó un enfoque de investigación jurídica y documental, perteneciente al análisis cualitativo. diagnosis exhaustiva y crítica al marco legal existente en Venezuela en relación con el derecho a una muerte digna, como derecho humano emergente y la autonomía del paciente. Para lograrlo, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de fuentes documentales y literatura legal relevante de fuentes de información secundarias

Para el estudio fue necesario hacer un análisis de las leyes y regulaciones venezolanas relacionadas con el derecho a una muerte digna, así como aquellas que aborden cuestiones éticas-bioéticas-deontológicas en el ejercicio médico vinculadas a decisiones al final de la vida.

Para el proceso de obtención de datos se ha efectuado un análisis preliminar de la información existente sobre las tendencias y cambios en la legislación y jurisprudencia relacionados con el derecho de morir dignamente con el fin de comprender la evolución de este tema en el país.

Asimismo, se analizarán los desafíos legales y éticos-bioéticos que han surgido en torno a la muerte digna, con el objetivo de comprender las áreas donde existe conflicto o ambigüedad. Luego de identificar y almacenar información relevante se procedió con el análisis comparativo con la legislación y las prácticas de otros países para contextualizar la situación venezolana y explorar enfoques alternativos en la regulación de la muerte digna. Se procedió a la revisión de literatura inicial, es decir, una revisión exhaustiva de la literatura legal y ética relacionada con la muerte digna a nivel internacional.

El problema de la muerte y la dignidad humana en la sociedad venezolana

La dignidad humana como valor para la vida, su invocación como fundamento para morir, a lo largo de la historia de la civilización humana, la vida como tema cotidiano ha sido encarada desde lo espiritual religioso, como el don máspreciado que Dios les ha concedido a todos los seres vivos como lo es el hombre. Cuando, con el pasar de los siglos, los seres humanos siempre han luchado por defender su libertad individual frente al poder sociopolítico, se le consideró como el límite inaccesible de la actividad estatal, al ser un derecho inherente al hombre. En el uno y el otro de los casos la vida siempre ha sido considerada como un valor absoluto, que no podía ni puede ser afectado por actuación humana de ninguna naturaleza. Pero en esta actualidad posmodernista, se acepta que la vida no es un valor absoluto, pues admite excepciones.

Es por ello por lo que en la era actual debate ético-bioético en inclusive biojurídico-biolegal, donde ciertas asentimientos o aseveraciones bíblicas que se invocan en relación con la vida humana, como lo es el referido mandamiento de “no matarás”, pero además hay que ser cautelosos, precavidos y prudentes con la referencia de que la vida humana es “sagrada” esto conduce a la reflexión afirmativa de que Dios es el único poseedor de la vida humana, de la que los demás seres humanos puedan disponer (Gafó Fernández, 2000).

Por lo que la vida no debe ser vivida de cualquier modo, sino que debe hacerse con dignidad y aquí se llega al punto que nos ocupa *¿quid est dignitas?* es una expresión que se refiere a la dignidad humana como valor para la vida, y su invocación como fundamento para morir. Dignidad significa excelencia o mérito o gravedad, decoro o decencia, no en condiciones que conlleven a perjuicios o maltratos para el individuo y esto se proyecta a distintos escenarios de la existencia, donde se ve incluido su propio comienzo.

Asimismo, la libertad personal del mismo modo es una manifestación de la dignidad de las personas, por lo que solo puede restringirse en casos legalmente previstos. Por lo que la dignidad humana consiste en la hegemonía

que ostentan las personas como cualidad inseparable a su ser racional, lo que le obliga a las jurisdicciones públicas el deber de custodiar, proteger y salvaguarda de la vida, la libertad y la autodeterminación o autonomía de las personas por el simple hecho de existir, independientemente de cualquier consideración de naturaleza o de alcance positivo (Riquezes Contreras, 2017).

Por lo que, con la eutanasia como el derecho a una muerte digna, no se trata de reivindicar un derecho sobre la propia vida, sino que se trata del derecho concedido al personal salud sobre todo a los médicos de dar muerte a otros individuos. Por lo que para muchos una sociedad no se puede adjudicar ese derecho sin perjudicar gravemente el valor social de la persona, así como el principio fundamental del orden jurídico, según el cual ningún hombre puede disponer de la vida de otro el cual quedaría totalmente transgredido, infringido y vulnerado.

Pero, por otro lado, los partidarios de la eutanasia como el derecho a una muerte digna la justifican por el detrimento de la dignidad personal, que ocasiona la enfermedad, el sufrimiento y el dolor físico del paciente en situación de enfermedad terminal y, por ello, es que se hace referencia que finalizar su vida no es homicidio, pues se trata solo acelerar y aligerar un desenlace inevitable como lo es la muerte (León, 2020).

Entonces cabe la pregunta ¿Hay un derecho a morir? ¿Existe un derecho a una muerte digna? Como seres humanos se tiene y se debe entender y comprender muy bien que nuestro tiempo en este mundo es finito, que es inevitable confrontar en un momento de gracia ignorado al fenómeno de la muerte, pero a pesar de esa evidencia, de esa gran verdad segura siempre da miedo morir, sin embargo cuando se le pregunta a una persona ¿cómo le gustaría que fuera el final de su vida? su respuesta es rápida, sin dolor y sin sufrimiento, pues es alarmante y terrorífico la expectativa de una larga y penosa enfermedad, frente a la cual se proponen dos alternativas; eutanasia como una forma de muerte digna o combatir el sufrimiento de los pacientes irrecuperables o en fase terminal en hospitales, es decir cuidados paliativos. La eutanasia como la muerte digna tiene como significado o fundamento inducir la muerte sin dolor y acortar la vida de un enfermo terminal para finalizar con

el sufrimiento, administrando medidas terapéuticas paliativas (Serrano Ruiz-Calderón, 2019).

Pero la muerte asistida como hecho social siempre ha sido un tema polémico y controvertido que genera grandes debates como lo es desde la perspectiva religiosa se le ha rechazado porque se le consideró tanto un pecado grave, como contrario a las obligaciones del hombre hacia Dios, hacia la sociedad y hacia sí mismo. Pero, desde la perspectiva seglar, la muerte asistida o eutanásica es una manifestación de la voluntad, basada en la libertad individual; que ha venido cuestionando la manera de entender e interpretar el derecho a la vida, que ya no se restringe a su solo abrigo frente al Estado, sino que se extiende a la posible existencia de un derecho a morir dignamente, basado en los principios éticos-bioéticos de libertad, justicia y autonomía (Riccioni et al, 2016).

Todo individuo tiene derecho a que se le respete su dignidad, con independencia de sus características corporales, mentales o anímicas y del resto de circunstancias personales, toda persona humana tiene dignidad y esta no se adquiere debido a alguna actividad. Todo ser humano se merece respeto en virtud de su dignidad esta es la cualidad más propia del hombre implícita en su mismo ser.

La dignidad implícita en el ser humano-persona ha sido vista como un valor necesario de todo individuo que, a su vez, justifica su existencia jurídica y su máxima protección en cualquier hipótesis. La dignidad de la persona se presenta como característica innata y esencial del ser humano que lo hace merecedor de un tratamiento cónsono con su substrato, esa dignidad inherente al ser no la pierde jamás por más aberrante que sea su conducta en la vida (Domínguez Guillén, 2019)

La dignidad implica el rechazo a toda percepción que acarrea consigo la “cosificación” del sujeto, es decir, el ser humano no puede ser tratado como “una cosa”. El ser humano merece un trato digno como ser supremo y racional. No es posible tratar al máximo sujeto de derecho que es el ser humano como un objeto. La razón será determinar que suceso u omisiones proceden en

estipular a un individuo como un objeto. La naturaleza más íntima del hombre se resiste a ser cosificado en su ser. Por lo que hoy día se tiene una conciencia más clara sobre la dignidad humana y es por esto, que siempre hay resistencia a toda cosificación del ser humano, como las que la historia de la humanidad ha conocido.

Entonces según lo que supone en el estudio de la teoría general de la persona y de los derechos de la personalidad se puede entonces notar que ciertos supuestos asociados a la dignidad de la persona como es el caso de muerte o eutanasia o con algunas de sus formas incluso respaldándose en el concepto para su justificación.

El derecho de morir con dignidad se exhibe pues como una proyección del derecho a la vida. En este sentido, puede decirse someramente, que constituyen violaciones a la dignidad del ser humano la distanasia por oposición a ésta se alude a ortotanasia o derecho a morir con dignidad (Vadász, 2010).

En tanto, es necesario que se caracterice este derecho bajo un enfoque general iniciando con los siguientes elementos:

1. Derechos Humanos: el derecho a morir dignamente se encuentra enraizado en principios fundamentales de derechos humanos, como el derecho a la vida, la dignidad, la autonomía y la integridad personal. Estos derechos están consagrados en diversos tratados y declaraciones internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

2. Autodeterminación o autonomía del paciente con enfermedad incurable o condición terminal: la autonomía es un principio clave que respalda el derecho a tomar decisiones sobre el propio tratamiento médico y el final de la vida. Este principio se ha fortalecido a nivel global a medida que les reconoce la importancia de respetar las decisiones informadas de las personas, incluso si optan por la muerte asistida o el retiro de tratamientos médico.

3. Disputa éticos-bioéticas y legales: a nivel internacional, los debates sobre el derecho a morir dignamente han llevado a la revisión y la formulación de leyes y regulaciones en diversos países. Algunos han legalizado la eutanasia

como la muerte digna o el suicidio asistido, mientras que otros han establecido salvaguardias y procedimientos estrictos para garantizar la toma de decisiones informada y voluntaria.

4. Precedentes legales: en muchos países, la jurisprudencia ha desempeñado un papel fundamental en el reconocimiento de la eutanasia como el derecho a morir dignamente. Las decisiones de tribunales han establecido precedentes que respaldan el derecho de las personas a rechazar medidas médicas terapéuticas, recibir la prestación de cuidados paliativos o, en algunos casos, acceder a la eutanasia como la muerte digna o al suicidio asistido.

5. Salvaguardias legales: la jurisprudencia también ha contribuido a la creación de amparos y custodias legales para resguardar a los individuos en situaciones de debilidad y asegurar que las decisiones relacionadas con la terminación de la vida sean potestativas y oportunamente notificadas.

6. Evolución legal: la jurisprudencia en este escenario tiende a cambiar con el paso del tiempo a medida que evolucionan las normas sociales, morales y bioéticas. Los tribunales han estado comprometidos en la revisión y la modificación de leyes y regulaciones para manifestar una comprensión más postcontemporáneas de los derechos de los pacientes en situación de enfermedad terminal y el derecho a una muerte digna. Es importante señalar y recalcar que la legislación sobre el derecho a una la muerte digna puede evolucionar con el tiempo. Los cambios en la legislación a nivel internacional a menudo reflejan cambios en la percepción pública y en la comprensión de los derechos del paciente. Esto puede servir como un referente para la discusión en Venezuela sobre cómo abordar esta temática tan polémica (Domínguez Guillén, 2019; Riquezes Contreras, 2017).

En cuanto a los retos, desafíos y controversias sobre este supuesto derecho a una muerte digna en el ámbito internacional, algunos críticos exponen como argumentación que permitir la eutanasia como la muerte digna podría desatar a abusos y poner en riesgo a la población más vulnerable. Así como a la moral y la ética médica y la toma de decisiones compartidas entre médicos y pacientes también son aspectos claves en el debate.

En ese sentido, el derecho a morir dignamente es una cuestión legal arraigada en los derechos humanos y la autonomía del paciente, respaldada por jurisprudencia que ha evolucionado con el tiempo para reflejar las cambiantes normas sociales y éticas-bioéticas. Su reconocimiento y aplicación varían según el país, y se basa en principios fundamentales de respeto por la dignidad y la autonomía de las personas en el contexto de decisiones relacionadas con el final de la vida.

El reconocimiento de la esencial dignidad de la persona humana se hace necesario para hacer frente a nivel jurídico y ético a las exigencias científicas que cada vez más van tomando un lugar considerable en la vida del hombre moderno. El Estado respetará siempre la dignidad de la persona y no se limitará al respeto, sino que promoverá las condiciones que la hagan posible y removerá los obstáculos que impidan su plenitud. El Estado es garante de la dignidad a través del respeto a los derechos humanos, se debe siempre considerar como principio rector de actuación de todo Estado de Derecho que es obligación del Estado respetar la dignidad de las personas y contradice la dignidad humana convertir al individuo en mero objeto de la acción del Estado (Correa, 2021).

Dignidad humana: presupuesto fundamental del derecho a una muerte digna en Venezuela predicciones futuras

La muerte como proceso establece la terminación de la vida, el morir dignamente por su parte, es la capacidad que tiene a las personas el dictaminar cómo vivir los últimos momentos de sus vidas, entonces las interrogantes son ¿Se quiere vivir con una agonía o/y con un sufrimiento? ¿O se quiere dirigir y controlar la etapa final de una vida que ya dejó de ser digna para quien la vive? Por lo que comprender el proceso de una muerte digna como parte del proceso de la vida requiere entender que el derecho a la vida no se limita a una subsistencia en el sentido fisiológico o reducir la vida a una existencia simplemente biológica.

Es por lo que, frente a esta situación ¿está en la potestad del Estado exigirle a una persona cuya vida es fuente de agonía o/y sufrimiento seguir viviéndola?, es por esto que nadie mejor que un paciente con una enfermedad incurable o

en situación terminal para delimitar lo que vive, siente y padece o seguir resistiendo el sufrimiento hasta que suceda la muerte Sin embargo, quienes apoyan y sostienen que sí, señalan que el Estado tendría la obligación de resguardar la vida de las personas bajo su jurisdicción por lo que, no solo sería ilegal de efectuar acciones que le emplacen a darle terminación a su vida aun si es a petición del titular de este derecho, por lo cual no solo estaría forzado a impulsar acciones encaminadas a protegerla a como dé lugar, por encima de la voluntad del titular de esta vida (Aguilera Portales y González Cruz, 2012).

Qué impulsa a una persona en situación de agonía o sufrimiento físico y psicológico, producto de una enfermedad terminal, a optar por la muerte como una salida para su situación no deseable. En término simple, es la idea de que la existencia en dichas condiciones deja de ser para este paciente compatible con su dignidad humana, pues habiendo prescindido de otras alternativas de recuperar su salud, solo queda seguir prolongando una vida no deseada que es, a su vez, dolorosa y sufrible.

La dignidad de un sujeto es un mérito metajurídico que el derecho debe contemplar y reconocer; la dignidad no es un derecho, sino que es la razón que justifica todo derecho. El respeto a la dignidad se impone como un valor supremo, lo opuesto llevaría a la autodestrucción si se menosprecia y se desprecia la condición humana de cada persona, conllevaría la anulación e invalidación de aquella y de su propia condición, ya que la dignidad implica el respeto a la condición humana (Estrada Ugarte, 2020).

Este derecho estriba en que cada persona debe ser respetada por su condición humana, siendo un derecho que está sobre el dominio del Estado y no puede éste ni transgredirlo, ni quebrantarlo, ni restringirlo. Por lo que el fundamento de dignidad soporta la base de los derechos de la persona humana y de toda la suposición que inspira la personalidad jurídica de los seres humanos. Y se ha mencionado con razón que no es que exista un derecho a la dignidad, sino que la dignidad es el cimiento de todo derecho.

Para nadie es un secreto que la dignidad humana siempre ha sido objeto de diatriba dentro de la sociedad, ya los antiguos griegos avizoraron las

primeras especulaciones sobre el estudio de la dignidad humana como ser dotado de un espíritu íntegro lógico y pensante, cualidades que lo diferencian del resto de los animales y demás seres vivos. Pero es en la antigua sociedad romana en donde se asenta el término “*dignitas*” que hace alusión a dignatario de Roma al cual se le comisionaba una misión definida que le otorgaba respeto por su investidura, de estas dos posiciones comienza a surgir la concepción ontológica de la dignidad, versado como la naturaleza del ser humano inherente de su ser y, la concepción axiológica que lo ubica dentro de la sociedad, eximiendo como debe ser su proceder y como es cualificado de digno tomando como concerniente de su desarrollo y actitudes dentro de la sociedad (Quesada Gayoso, 2020).

La noción de dignidad es un “supuesto necesario” en tanto que en principio no constituye un derecho con contenido concreto sino una “idea reguladora”, siendo “soporte” y “supuesto” de todo derecho del ser humano, la dignidad humana sirve como fundamento o postulado a cualquier catálogo de derechos humanos y como orientación objetiva (premisa axiológica) del articulado de Derecho positivo.

La preservación de la dignidad de la persona humana se convierte en la piedra angular para la construcción de todo el sistema axiológico constitucional, o lo que es lo mismo decir que los fines, los valores, los principios, los derechos y los bienes jurídicos existen solo en función del enaltecimiento de la dignidad humana. Es necesario recalcar que, los derechos humanos y el término dignidad poseen un sentido inseparable. Pero en la mayoría de los casos en el caso de la muerte, la dignidad no es respetada ni protegida en esta actual sociedad globalizada donde las discrepancias y polarizaciones sociales, políticas, culturales y morales son cada vez más agudas y estructurales (León, 2020).

Por tanto, el cuidado de la muerte está íntimamente ligado con la dignidad humana, solo quien cuida su muerte tendrá una muerte digna y, en la medida en que una persona practique el cuidado de la muerte será la medida en que esta tenga una muerte digna. Sin embargo, esta reflexión no concluye acá, el cuidado de la muerte, como se había señalado antes, es una práctica que toma

toda la vida, es la acción del arte de vivir. Por lo tanto, el cuidado de la muerte no se lleva a cabo en un momento antes de la muerte, sino en el transcurso de toda la vida consciente. De ahí que sea un ejercicio vital, así como un ejercicio dignificante en este sentido, si la dignidad humana es una presuposición básica y esencial, del hombre, entonces el cuidado de la muerte, y la eutanasia como el derecho a una muerte digna comprendida dentro de ella, también lo deben ser, ya que los dos están inscritos en la vida misma (López Sánchez, 2018).

Por tanto, desde esta perspectiva, la eutanasia versada como el buen morir deja de tener su trascendencia ética-bioética, el buen morir de hoy es el enclaustramiento institucional hospitalario, el cuidado o, mejor dicho, el tratamiento por parte de especialistas hoy día se presencia una incautación irrazonable de la muerte por parte de las instituciones de salud y sus profesionales médicos. El buen morir es una de estas posturas en las cuales el individuo tiene que ser autónomo para decidir sin el sometimiento a un aparataje biomédico y biotecnológico que simula hacer aceptable la muerte (Martínez Gómez, 2013).

La custodia de la muerte es así esta búsqueda vital que solamente se logra y se finaliza con la propia muerte, entonces, conquistar la muerte, arrebatarla de la indiferencia, entrenarse en el arte de morir y de la muerte (*melete thanatou*), adquirir las libertades espirituales y de la vida misma, educarse para la muerte como se educa para vivir, esto debería ser una labor de todo ser humano para la supervivencia. Ya que todos los seres vivos van a morir, o, mejor dicho, todos deben morir, es perentorio el aprendizaje y la instrucción del morir, de la muerte feliz o la buena muerte o la muerte digna.

Despojar a la muerte de esta careta simbólica, desclasarla y hacerla universal, democrática que sea equitativa, que la mayoría, y no solo los autoconsiderados poderosos, tengan el derecho a una vida digna y, por consecuencia, a una muerte también digna es una tarea inaplazable. Se olvida que existe una identidad radical que une a todo ser humano, por lo que ante la muerte la actitud más sana es la serenidad, la cual se puede definir como la colaboración incondicional con lo inevitable (López, 2022).

Ya es imposible ignorar que son cada vez más las opiniones que se perciben desde los más distintos grupos de la sociedad para humanizar el final de la vida de las personas en una condición irreversible o terminal de su proceso de enfermedad y por lo tanto en la terminación de su vida en nuestra cultura posmoderna. En una sociedad cada vez más envejecida con enfermedades incurables como las patologías oncológicas donde se disponen de medidas de soporte vital impensable en el pasado no muy lejano, se tiene el reto o el desafío que no tenían nuestros antepasados, por lo que es imperativo actualizar nuestra ética-bioética a la terminación de la vida.

Asimismo, evaluar la actitud que es muy frecuente en estos casos, de que el legislador se pliegue a una moral católica que considera a la vida un don sobrenatural, y rechace, aún de lejos, toda intromisión del ser humano en ella, al atribuirle una cualidad de santidad, cuyo origen divino genera que el único legitimado para ponerle fin sea su creador. Es decir, no se le reconoce al individuo poder alguno sobre su vida, pues el designio divino manda que solo Dios la da y solo él la puede quitar (Portales, 2020; Beca, 2005).

No obstante, se cree que cada día se está muy distante de este consentimiento colectivo, por lo cual se acrecentarán determinados argumentos a favor de la eutanasia en cualquiera de sus formas y la autonomía de la voluntad o la autodeterminación de la propia perspectiva vital, con la asistencia de algunos conceptos que lejos de ser constructos conforman actitudes históricas como el cuidado de sí o el cuidado de la muerte y la dignidad humana, los cuales están íntimamente ligados. Se podrá evaluar ciertos fenómenos relacionados con la eutanasia o algunas de su forma como la muerte digna u ortotanasia y abrirá un camino con más acercamiento a una concepción con mucho más flexibilidad y más crítica que pueda cambiar las actitudes conservadoras y excesivamente positivistas que la regulan.

La práctica de la medicina está sometida tradicionalmente a un código ético deontológico, en muchas partes del mundo donde Venezuela no es la excepción. La esencia de la ética deontológica es el de un principio objetivo o norma preestablecida que marca la buena acción a seguir ante una situación dada como lo es el proceso de la muerte asistida.

Pero también es sumamente conocido el principio ético-bioético de autonomía del paciente en la relación médico asistencial y que está relacionado con otra modalidad de la teoría ética como lo es la ética teleológica que, en una acepción moderna, renuncia al establecimiento de un bien objetivo y se adhiere al criterio subjetivo del paciente a la hora de definir la bondad de las acciones a emprender.

Igualmente, ambos principios de la ética-bioética médica (además de la ética del bien común) están coexistiendo actualmente (no sin conflicto) en el ejercicio de la medicina, en el marco de valores generales de estas sociedades modernas globalizadas que se caracterizan, oficialmente, por la pluralidad (reconocimiento de que diferentes individuos pueden tener diferentes prioridades) y por la no confesionalidad religiosa (Bouesseau, 2000).

A pesar que no es el propósito principal de este artículo exceder en las teorías éticas-bioéticas al final de la vida, pero si el hacer los señalamientos de que existen consensos morales, ético-bioético en inclusive jurídicos legales generalizado en la salud asistencial médica pública a nivel mundial sobre el final de la vida que ha dado lugar a las diferentes leyes; como las de Derechos y garantías de los pacientes en el proceso de morir, que evidentemente, son de obligado cumplimiento para todos los actores sociales y sin embargo se violan sistemáticamente por falta de formación y educación social ante la muerte.

En cuanto al aspecto jurídico legal en Venezuela la gran pregunta es ¿Existe en Venezuela un derecho al morir con dignidad? la respuesta es “no” ya en nuestro país la consagración del derecho a la vida en el texto constitucional obedece a un patrón tradicional, que marca un límite infranqueable a la actividad estatal, lo que erige a la vida en un valor que debe ser protegido a todo trance. En consecuencia, específicamente si un médico que labora para un organismo asistencial estatal de salud o privado no podrá involucrarse en ese tipo de prácticas, sin incurrir en responsabilidades judiciales. Tampoco se percibe que tal derecho pueda fundarse en la libertad, pues una cosa es ejecutar su voluntad de acabar con su vida, si así lo desea y otra muy diferente es pedir la asistencia de terceras personas para tal fin.

Por otra parte, la libertad individual tampoco es un valor absoluto, pues debe ceder en ocasiones frente al interés estatal en preservar la vida. Desde el ángulo de los derechos de la personalidad, la respuesta negativa se impone igualmente, porque la potestad que un individuo tiene de escoger el modo en que desea vivir su vida, no puede llevarse al extremo de escoger el momento en que terminará su ciclo vital (Díaz y Briones, 2019).

Es por esto por lo que en el ordenamiento penal venezolano se inscribe abiertamente en la corriente que proscribe la eutanasia como un derecho a morir dignamente, como se evidencia en el artículo 414° del Código Penal vigente, que dispone que “el que hubiere inducido a algún individuo a suicidarse, o que lo haya ayudado con tal fin, será castigado, si el suicidio se consuma, con presidio de siete a diez años”. Este artículo encierra toda una tradición en nuestro derecho penal, pues la doctrina nacional es unánime al señalar que ayudar a un suicida, es una conducta punible.

Ahora bien, asimismo el Código citado establece lo siguiente: “El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años” (Art. 407°). En efecto, tradicionalmente las legislaciones contemplan diversas figuras de homicidio. Básicamente, se suele distinguir entre homicidio simple, homicidio agravado o calificado. Por lo que, en primera parte, se excluye toda forma de homicidio culposo, pues la eutanasia como una forma de muerte digna es incompatible con la idea de imprudencia, negligencia o descuido se trata, por ende, de una forma de homicidio doloso, considerando que hay intención de producir la muerte por parte del médico que ejecute el procedimiento eutanásico, hacia el paciente que ha dado su consentimiento y que sufre el dolor de la enfermedad grave y terminal.

En cuanto al homicidio agravado este considera situaciones que evidencian una especial perversidad por parte del sujeto que se considere autor, lo cual no concierne con los móviles de piedad y el interés del desahuciado agonizante que están presentes en la eutanasia como una forma de muerte digna. En ese sentido, en Venezuela, la eutanasia como una especie de derecho a una muerte digna constituye una forma de homicidio atenuado por el motivo

del autor y por el pedido de la víctima. No hace primar la piedad y el carácter insoportable del dolor sobre la violación al derecho a la vida y, por consiguiente, no justifica el hecho (Guerrero Navarro y col, 2023).

En Venezuela, a pesar de que el derecho a morir dignamente no ha sido reconocido como tal por el legislador, existe el artículo **82°** del Código Deontología Médica Venezolano que rige sobre la ética médica, el cual establece que: “El enfermo terminal no debe ser sometido a la aplicación de medidas de soporte vital derivadas de la tecnología, las cuales solo servirán para prolongar la agonía y no para preservar la vida”. Este artículo hace alusión a mantener a una persona con vida mediante dispositivos biotecnológicos de índole biomédicos, como respiradores artificiales y obedece a la premisa de que la vida debe ser resguardada en su dignidad.

Asimismo, en la Ley Orgánica de salud en el artículo **69°**. “Los pacientes tendrán los siguientes derechos: Negarse a medidas extraordinarias de prolongación de su vida, cuando se encuentre en condiciones vitales irrecuperables debidamente constatadas a la luz de los consentimientos de la ciencia médica del momento”. Por otro lado, la Ley del Ejercicio de la Medicina en su artículo **28°** señala. “El médico o médica que atienda a enfermos o enfermas irrecuperables no está obligado al empleo de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida.

Por otro lado, la Sala de Casación Penal en su expediente **C11-95** del 2011 ha marcado precedente de que las medidas humanitarias para penados prescriben en una doble dimensión, en cuanto: (i), “razones de justicia material”, pues la enfermedad incurable disminuye la fuerza física, agresividad y resistencia del penado; y (ii) “razones humanitarias”, esto es, que el penado no fallezca privado de libertad, sino que debe ampararse en el derecho a morir dignamente. El extracto de la sentencia menciona el “derecho a morir dignamente” lo que supone el reconocimiento jurisprudencial de tal prerrogativa, aunque la legislación no la haya recogido en ningún texto normativo (Cabrera Quiroz, 2018).

Expuesto todo esto a lo largo de este artículo se puede resumir que la ética-bioética y la biojurídica-bioderecho alrededor de la eutanasia como el derecho a una muerte digna tiene sectores de la sociedad en grupos divididos, tanto de opiniones bioéticas como legislativas, mientras que por un lado un grupo se basa en la sacralidad de la vida, la necesidad de resguardarla por encima de todas las cosas, sustentándose en que Dios ha creado al ser humano a su imagen y semejanza y por tanto el atentado en contra de la vida es un atentado directo en contra de su Creación, por el otro lado hay también otros grupos que objetan y debaten esa posición acogiendo en que la vida no se debe confinar a vivir con sufrimiento y dolor que minusválida las cualidades dignas de los sujetos, sino que por el contrario deben de garantizarle la libertad y la autodeterminación o autonomía, de modo que los individuos pueden decidir libremente terminar con su vida con intervención médica cuando se trate de una expectativa de enfermedad terminal o enfermedad grave que impida el correcto desenvolvimiento en sociedad (Ferrer, 2020).

Ante esta realidad, se hace necesario como una predicción futura que el legislador venezolano tome en cuenta la dignidad y la autonomía del paciente, la necesidad de respetar el tiempo, es decir no acelerar la muerte, tampoco prolongar la vida, la capacidad de solidaridad con el paciente que se acerca a la muerte, o sea la capacidad de compasión, la posibilidad de restablecer la justicia incluso en las situaciones más injustas como es el sufrimiento, el dolor y/o la agonía. De este intento puede surgir algo de sentido, evitando toda conspiración de silencio, acompañando al paciente en la difícil búsqueda de su verdad por lo que se debe celebrar que sea aprobada un anteproyecto de ley sobre la eutanasia como una forma de muerte digna para la tranquilidad de las personas que temen perder el control de sus vidas cuando más vulnerables e indefensas estén. Un temor muy justificado por la ineptitud con la que generalmente se encaran la prestación de apoyos a los cuidados al final de la vida, que pueden ser vulnerados por la falta de formación e información de los derechos de las personas, sean pacientes o familiares, reconocidos por la legislación venezolana vigente en la materia.

Ya que la institución de la eutanasia como a un derecho a una muerte digna en los casos de enfermedad en estado terminal y/o degenerativa, donde el

paciente ha manifestado su voluntad junto a su consentimiento de recurrir al procedimiento con el objeto de evitar más agonía, dolor o sufrimiento. Algunos doctrinarios, han coincidido en la afirmación de que la eutanasia como el derecho a una muerte digna es la única manera de preservar el elemento volitivo con el que los individuos pueden decidir sobre su propia vida, apelando al libre albedrío. Sin embargo, esa postura ha sido debatida por otra parte de la doctrina, conformada por autores conservadores, que atribuyen la mayor importancia al derecho a la vida como un derecho inquebrantable, incluso si la perspectiva de vivir resulta una tortura. La soledad de la muerte no hace desaparecer al prójimo, hace todavía posible una llamada al otro, a su amistad, a su medicación, la muerte se acerca con el miedo de alguien y la esperanza de alguien (Díaz y Beltrán, 2021).

Conclusión

Otorgarle a los ciudadanos de la sociedad venezolana la libertad para decidir su momento de morir abre un debate en materia de reconocimiento de derechos, e incluso, algunos debates de corte ético-bioéticos, moral, social, políticos y legales que deben analizarse a fondo, ya que es otro dilema que se presenta es el de determinar si cualquier persona en un estado de salud óptimo debería poder decidir terminar o no con su vida o si necesariamente debe estar enferma, en una condición de salud agravada o terminal puede ser una decisión voluntaria que la persona tome en su momento.

Por otro lado, la vida se encuentra resguardada por un principio de inviolabilidad que supone que el Estado debe encargarse de protegerla y los terceros deben respetarla. Dicho principio se encuentra consagrado tanto en Venezuela, como en muchos países, de modo que ha sido recogido en sus constituciones, así como en los Códigos Penales, al momento de contemplar los delitos de homicidio. Sin embargo, en muchos países como España, Colombia y los países bajos por citar algunos, existe una excepción a este principio. La excepción contemplada en sus ordenamientos jurídicos la eutanasia como el derecho a una muerte digna se fundamenta en la dignidad de la persona humana, que no tiene la obligación de someterse al dolor y el sufrimiento para resguardar la sensibilidad ética-bioética, moral, religiosa-

espiritual de otros, y en la autonomía que concierne a los seres humanos para decidir sobre su propia vida. En Venezuela, por el contrario, no existe tal excepción.

Es por lo que la eutanasia como el derecho a una muerte digna es un procedimiento que se ha recogido en sus ordenamientos jurídicos a lo largo del mundo, por lo que la legalización de la eutanasia como el derecho a una muerte digna y despenalizarla como delito y de establecerla como una muerte por piedad, siempre que éstos sean practicados por los médicos. Por ende, se entiende que la eutanasia como el derecho a una muerte digna no puede ser aplicada por otras personas ajenas al área de la salud.

Sin embargo, debe recalcar que la eutanasia como el derecho a una muerte digna sólo se aplica en los casos de enfermedades terminales, que no tienen recuperación alguna y que producen un dolor o sufrimiento o una larga agonía en quien la padece. De tal forma, se encontró que, en Venezuela, la eutanasia como el derecho a una muerte digna es ilegal, por cuanto no puede ser practicada en el territorio y su aplicación deriva en la comisión del delito de homicidio, que a su vez genera una sanción penal con pena de prisión.

Esa es la razón por la cual un paciente no puede exigirle a un médico que le sea ejecutada la eutanasia, mientras se trate de hospitales o clínicas venezolanas. Además, también es imperativo, por lo tanto, garantizar que nadie afronte el fin de su vida en medio del dolor y el sufrimiento agonizante. De ahí surge la crucial necesidad de que el Estado intervenga, asumiendo la responsabilidad de proporcionar los derechos y garantías de las personas en el proceso de morir dignamente en condiciones óptimas de los cuidados al final de la vida.

Los cuidados para los pacientes en situación terminal representan un gran componente humanitario y por su defensa al respeto a la vida y a la dignidad de la persona, constituye la forma de asistencia más eficaz para los pacientes que se encuentran en situación de enfermedad terminal, ya que la filosofía en la que se basa garantiza, entre otras cosas, una aplicación estricta y sistemática de los principios bioéticos fundamentales.

Despejar y dejar atrás polémicas suscitadas a cerca de la muerte como parte fundamental del vivir, estos dan pie a los acuerdos jurídicos legales sobre los derechos y garantía de la dignidad de la persona en la terminación de la vida y el proceso de morir dignamente, ya que son más numerosos los puntos de controversia sobre la vida y la muerte, la dignidad, la autodeterminación del ser humano como sujeto libre y autónomo no son palabras insignificante ni sobrantes, en situaciones límites de la línea que separa la existencia entre el vivir y el morir.

Se ha intentado mostrar en este artículo sobre la reflexión de algunos enfoques centrales, desde lo moral, ético-bioético, sociopolítico, cultural, religiosos-espiritual y jurídico legal, que hacen a las diversas posibilidades de que en Venezuela el paciente en situación de enfermedad terminal para transitar ese inevitable camino y puntualizar ciertos y concretos aspectos de la ética judicializada del final de la vida como muestra de la permanente preocupación social por el logro instrumental de una muerte digna.

En los Derechos del Enfermo en situación de enfermedad terminal se expone que este tiene derecho a ser tratado como un ser humano vivo hasta que muera, tiene derecho a ser cuidado por aquellos que pueden mantener un sentimiento de esperanza, tiene derecho a participar en las decisiones sobre su asistencia, tiene derecho a no sufrir dolor, a no morir sólo, a que se le responda honestamente a sus preguntas, pero sobre todo tiene derecho a ser atendido por personas cuidadosas, sensibles y conecedoras, que intenten comprender sus necesidades y sean capaces de obtener satisfacción ayudándolo ante la muerte. Se puede concluir es que, en Venezuela, hoy en día, la eutanasia como el derecho a una muerte digna se enfrenta con normas penales que se encuentran en plena vigencia y, por tanto, tal opción se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico nacional.

Bibliografía

- Aguilera Portales, R., & González Cruz, J. (2012). Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. *Derecho PUCP*, (69), 151-168. Disponible en:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4271>
[Consultado: 21 de Octubre de 2024].

Asamblea Nacional (2011). Ley del Ejercicio de la Medicina Gaceta Oficial No. 39.823.

Asamblea Nacional. (2005). Código Penal de Venezuela. Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell.

Beca JP, Ortiz A, Solar S. (2005). Derecho a morir: un debate actual. Rev Med Chile 2005; 133: 601-2. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872005000500014>. [Consultado: 16 de Octubre de 2024].

Beltrán, Jhon. (2021). Ortotanasia: el carácter inalienable del derecho a la vida. En Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=570986> [Consultado: 21 de Octubre de 2024].

Bouesseau MCh. La muerte como frontera de sentido: fundamentos para la elaboración de una ética de la medicina paliativa. *Ars Medica* 2000; 2: 65-72. Disponible en: <https://www.arsmedica.cl/index.php/MED/article/view/351/282>. [Consultado: 24 de Octubre de 2024].

Cabrera Quiroz, Jaismary. (2018). Consideraciones éticos-jurídicos ante la posible aplicación de la eutanasia en pacientes desahuciados según el ordenamiento jurídico venezolano. (Trabajo Especial de Grado). En Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela.

Congreso de la república de Venezuela. (1998). Ley Orgánica de Salud. Gaceta Oficial N° 36.579. Caracas, Venezuela.

Cortes, M., & Santamaría, J. (2022). El derecho a la muerte digna como alcance a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 234–249. Disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3474>. [Consultado: 24 de Octubre de 2024].

- Caro, J. (2022). Fundamentos Ius Filosóficos Del Derecho a Una muerte Digna Para Personas Con Enfermedades Terminales En El Perú. *Revista Boliviana de Derecho*, 34, 818–837. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536437>. [Consultado: 28 de Octubre de 2024].
- Correa-Montoya, Lucas. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41), 127-154. Disponible en: <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>. [Consultado: 28 de Octubre de 2024].
- Díaz, Brenner. Briones, Karen. (2019). La eutanasia: una mirada desde el Derecho. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011>. [Consultado: 10 de Noviembre de 2024].
- Domínguez Guillén, María Candelaria. (2019) La dignidad: principio y soporte de la persona humana. *Revista Tachirense de Derecho Edic. Digital*; (5):77-104. Disponible en: <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/04/Revista-Derecho-30-2019-77-104.pdf>. [Consultado: 10 de Noviembre de 2024].
- Estrada Ugarte, A. (2020). La muerte digna (segunda parte). Disponible en: <https://anabuscalamuertedigna.wordpress.com/2019/01/31/la-muerte-digna-segunda-parte/>. [Consultado: 17 de Noviembre de 2024].
- Federación Médica Venezolana. Asamblea extraordinaria. 2004. Código de Deontología Médica. En http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32938/8/5ta_sesion_codig_oetica.pdf [Consultado el 07 de Noviembre de 2024].
- Ferrer, Joan. (2020). En defensa de la eutanasia. Razones éticas y jurídicas. Disponible en: <https://repositori-api.upf.edu/api/core/bitstreams/62e923ba-ad25-47e8-9b11-160227c18b96/content> [Consultado: 10 de Noviembre de 2024].

- García Rengifo, Viviana. (2024). Análisis jurídico del derecho de morir dignamente en Perú: Marco legal y perspectivas futuras. *Revista de Climatología edición Especial Ciencias Sociales*, Vol. 24. Disponible en: DOI: <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.1768-1774>. [Consultado: 20 de Noviembre de 2024].
- Gafo Fernández, Javier La tradición católica. En: *Bioética y Religiones: El final de la vida, dilemas éticos de la medicina actual*, 13. Universidad Pontificia Comillas. Javier GAFO, editor. Madrid, 2000.
- Guerrero Navarro, Luis Brayan. González Tubiñez, John Franklin. (2023). Aplicación de la Eutanasia en Colombia y Venezuela desde el entorno ético-jurídico. *Cuestiones Jurídicas*; 17(2): 34 – 47. Disponible en: <https://revistas.fondoeditorial.uru.edu/index.php/cj/article/view/vol17-num2-2023-gyg-34-47>. [Consultado: 04 de Noviembre del 2024].
- León, Francisco. (2020). Derecho a una muerte digna vs. Eutanasia. En <https://www.ucentral.cl/facultades-y-carreras/carreras-tecnicas/derecho-a-una-muerte-digna-v-s-eutanasia> [Consultado: 04 de Noviembre del 2024].
- López, María del Mar. (2022). Vivir un buen morir y el arte de acompañar. Disponible en: <https://fundacionmutualidad.org/recurso/vivir-un-buen-morir-y-el-arte-de-acompanar/>. [Consultado: 12 de Noviembre del 2024].
- López Sánchez, R. (2018). La dignidad humana en México: Su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (151), 135-173. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12292>. [Consultado: 12 de Noviembre del 2024].
- Picón-Jaimes YA, Lozada-Martínez ID, Orozco-Chinome JE, Montaña-Gómez LM, Bolaño-Romero MP, Moscote-Salazar LR, Janjua T, Rahman S. (2022). Euthanasia and assisted suicide: An in-depth review of relevant historical aspects. *Ann Med Surg (Lond)* 11; 75:103380. Disponible en:

<https://doi.org/10.1016/j.amsu.2022.103380>. [Consultado: 14 de Noviembre del 2024].

Portales V., María Bernardita, & Beca I., Juan Pablo. (2020). Buen morir en pandemia. *Revista médica de Chile*, 148(5), 708-709. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872020000500708>. [Consultado: 13 de Noviembre del 2024].

Quesada Gayoso, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THEMIS Revista De Derecho*, (78), 503-519. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/themis.202002.026>. [Consultado: 13 de Noviembre del 2024].

Riccioni L, Busca MT, Busatta L, Orsi L, Gristina GR. (2016) La limitazione dei trattamenti: ¿una forma di eutanasia? Un approccio scientifico al dibattito sulle decisioni alla fine della vita [Forgoing treatments: a kind of euthanasia? A scientific approach to the debate about end-of-life decisions]. *Recenti Prog*;107(3):127-39. Italian. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1701/2182.23602>. [Consultado: 04 de Diciembre del 2024].

Riquezes Contreras, Oscar. ¿Quid est dignitas? La dignidad humana como valor para la vida. Su invocación como fundamento para morir. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. 2017; (8):274-299. Disponible en: <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2023/07/RVLJ-8-273-299-a.pdf>. [Consultado: 04 de Diciembre del 2024].

Ruiz-Rico, C. (2023). El derecho fundamental a eutanasia y su problemática constitucional en España. *Revista de Bioética y Derecho*, 129–146. Disponible en: <https://orcid.org/0000-0002-0966-8686>. [Consultado: 04 de Diciembre del 2024].

Ruiz De La Cuesta, Antonio: (). “Reflexiones sobre el derecho a vivir y morir dignamente: sus prescriptividad ética y jurídica”. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=519208>. [Consultado: 10 de Diciembre del 2024].

Serrano Ruiz-Calderón, José Miguel. (2019) ¿Existe el derecho a morir? Cuadernos de Bioética, 30(98): 55-64, Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/875/87558347006/html/>. [Consultado: 10 de Diciembre del 2024].

Simmons KM. Suicide and Death with Dignity. J Law Biosci. 2018 May 15;5(2):436-439. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jlb/lisy008>. [Consultado: 15 de Diciembre del 2024].

Taboada R, Paulina. (2000). EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD. *Acta bioethica*, 6(1), 89-101. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2000000100007>. [Consultado: 15 de Diciembre del 2024].

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 101 del 17 de Marzo de 2011. En <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/marzo/101-17311-2011-C11-95.HTML>. [Consultado: 10 de Enero de 2025].

Vadász G. (2010). Euthanasia and other decisions at the end of life (Proposal for a more transparent terminology and some thoughts on the legal framework of medical treatment). *Orv Hetil.* 24;151(43):1769-75. Hungarian. Disponible en: <https://doi.org/10.1556/oh.2010.28954>. [Consultado: 10 de Enero de 2025].

Vega, Javier. (2019). Eutanasia: concepto, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal. Disponible en: https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASI_A_2000.pdf. [Consultado: 10 de Enero de 2025].